

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1256

RADICACIÓN:	PROCESO: EJECUTIVO 170014003007- <b>2019-00666-00</b>
DEMANDANTE:	CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
DEMANDADOS:	NATHALIA RUIZ MONTOYA YASMIN PINZÓN LESMES

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO de dos de las medidas cautelares decretadas en este proceso EJECUTIVO promovido por la señora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO en frente a las señoras NATHALIA RUIZ MONTOYA y YASMIN PINZÓN LESMES.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: *"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso segundo del citado artículo prohíbe expresamente efectuar el requerimiento para que la parte inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; este Despacho dispuso requerir en primer lugar a la parte demandante por auto del 25 de septiembre de 2020 para que allegara constancia de entrega del oficio Nro. 3588 del 24 de septiembre de 2019, en el cual se comunica a la empresa Digitex Internacional S.A.S. el embargo del porcentaje legal del salario de la codemandada NATHALIA RUIZ MONTOYA, en el mismo sentido se le requirió en la aludida providencia para que allegara el certificado de tradición del vehículo de placas SHW 45 de propiedad de la demandada YAZMIN PINZÓN LESMES, a efecto de proceder con el secuestro del mismo.

La parte demandante dentro del término previsto no allegó la constancia de entrega del aludido oficio ni del certificado solicitado. Por tal razón, se decretará el levantamiento de los citados embargos, los cuales fueron decretados de la siguiente forma: Por auto del 24 de septiembre de 2019 se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SHW 45, de propiedad de la codemandada YAZMIN PINZÓN LESMES y por auto de la misma calenda se decretó el embargo del porcentaje legal del salario de la codemandada NATHALIA RUIZ MONTOYA en la empresa Digitex Internacional S.A.S.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la codemandada NATHALIA RUIZ MONTOYA, la cual se encuentra pendiente de dicha carga.

Esta actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

**Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada por auto del 24 de septiembre de 2019, consistente en el embargo y retención del porcentaje legal del salario que devenga la codemandada NATHALIA RUIZ MONTOYA en la empresa Digitex Internacional S.A.S. Expídase y remítase por secretaría del despacho el oficio comunicando el levantamiento de esta medida cautelar

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada por auto del 24 de septiembre de 2019, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SHW 45, de propiedad de la codemandada YAZMIN PINZÓN LESMES. Expídase y remítase por secretaría del despacho el oficio respectivo para levantar esta medida cautelar

**TERCERO: NO IMPONER** condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la codemandada NATHALIA RUIZ MONTOYA, la cual se encuentra pendiente de dicha carga.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado, allegando dentro de igual término las evidencias de su cumplimiento. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>144 Del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG

